

VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN VENEZUELA: LA OTRA CARA DE LA PANDEMIA (Violation of human rights in Venezuela: the other side of the pandemic)

Juan Araujo Cuauro

jcaraujoc_65@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-6559-5370>

Universidad del Zulia, Venezuela



RESUMEN. El objetivo de la investigación es analizar la violación de los derechos humanos en Venezuela, los cuales se han agravado por la pandemia del coronavirus (COVID-19), establecer la relevancia de que derecho humano fundamental viola el Estado venezolano. La naturaleza del estudio es de carácter socio-reflexivo, y se aborda desde la investigación cualitativa con la revisión bibliográfica documental, siendo Aguilar (2010), Depouy (1999), Pohl (2018), Sira (2020), La Fuente (1989) y documentos normativos como la Constitución de Venezuela (1999), y la Ley Orgánica de los Estados de Excepción (1999), los principales referentes consultados. La sociedad venezolana venía y viene atravesando por una grave crisis masiva de violaciones de derechos humanos que se evidencian en la pérdida de calidad de vida, la falta de acceso a los derechos a la alimentación adecuada y a la salud, en la inseguridad jurídica y personal, así como en la violencia institucional y la represión a la protesta. Resultados: pero en el tiempo o en el contexto de la pandemia del COVID-19 se ha agravado sistemáticamente la violación a todo estos Derechos Humanos en Venezuela. Se hace necesario establecer la relevancia de que derecho humano fundamental viola el Estado venezolano al decretar por la pandemia el Estado de Excepción bajo la figura del Estado de Alarma, imponiendo una medida de confinamiento como lo es la cuarentena radical en todo el territorio nacional, la cual por su forma errática de aplicación lo que hizo fue agudizar la crisis económica, social, médico sanitaria y política. Conclusión: estos ejemplos o casos narrados nos recuerdan nuevamente que la violación de un derecho humano puede poner en peligro el disfrute de todos los demás.

Palabras clave: coronavirus, derechos humanos, estado de alarma, pandemia, violación.

ABSTRACT. The objective of the investigation is to analyze the violation of human rights in Venezuela, which have been aggravated by the coronavirus pandemic (COVID-19), to establish the relevance of which fundamental human right violates the Venezuelan State. The nature of the study is of character socio-reflective character, and is approached from the qualitative research with the documentary bibliographic review, being Aguilar (2010), Depouy (1999), Pohl (2018), Sira (2020), La Fuente (1989) and normative documents such as Constitution of Venezuela (1999) and the Organic Law of the States of Exception (1999), the main referents consulted. Venezuelan society has come and is going through a serious massive crisis of human rights violations, which are evidenced in the loss of quality of life, lack of access to the rights to adequate food and health, in legal and personal insecurity, as well as institutional violence and repression of protest. Results: but over time or in the context of the COVID-19 pandemic, the violation of all these Human Rights in Venezuela has systematically worsened. It is necessary to establish the relevance of which fundamental human right violates the Venezuelan State, by decreeing the State of Exception due to the pandemic under the figure of the State of Alarm, imposing a confinement measure such as radical quarantine throughout the national territory, which due to its erratic application, what it did was exacerbate the economic, social, medical, health and political crisis. Conclusion. These examples or narrated cases remind us again that the violation of a human right can endanger the enjoyment of all others.

Keywords: coronavirus, human rights, state of alarm, pandemic, violation.

Recibido: 15/07/2020

Aceptado: 20/09/2020

Araujo Cuauro, J. (2020). Violación de los derechos humanos en Venezuela: la otra cara de la pandemia. *SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, 2(Especial), 87-115. DOI: www.doi.org/10.47666/summa.2.esp.08

1. Introducción.

El derecho natural es una doctrina ética y jurídica que postula la existencia de derechos fundamentados o determinados en la naturaleza humana. Propugna la existencia de un conjunto de derechos universales, anteriores, superiores e independientes que defiende la existencia de ciertos derechos propios y particulares del ser humano. El derecho natural se refiere a un conjunto de normas o preceptos que nacen de la misma naturaleza o conciencia humana; es por ello que también se denomina derecho natural a una de las fuentes del derecho o de la justicia (Aguilar, 2010).

Los derechos humanos son naturales por lo que se refiere al nexo que existe entre el Derecho Natural y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Esta establece aquellos derechos que le deben ser reconocidos al hombre para que alcance su respetabilidad como persona y su desarrollo dentro de la comunidad. Un ejemplo de este derecho natural son los derechos humanos contemporáneos, ninguna ley del planeta puede contravenir legalmente los derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la salud, a la educación, a tener un trabajo, a la libre protesta, a un justo proceso en caso de cometer algún crimen o a una legítima defensa (Alexy, 1993).

La ley de derechos humanos exige que todos los derechos humanos sean inalienables, universales, interdependientes e indivisibles. Imponen obligaciones vinculantes a los gobiernos, incluso, especialmente, en tiempos de emergencia. Se aplican a todos sin discriminación y son indivisibles: un conjunto de derechos no puede ser sacrificado por el bien de los demás.

La violación de esos derechos humanos como los derechos económicos, sociales, políticos, médico asistenciales y culturales, entre otros, tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos (Bernal, 2015).

Venezuela ya venía atravesando por una grave crisis masiva de violaciones de derechos humanos, que se evidencian en la pérdida de calidad de vida, la falta de acceso a los derechos, a la alimentación

adecuada y a la salud, en la inseguridad jurídica y personal, así como en la violencia institucional y la represión a la protesta. Ante este panorama, las protestas y los flujos de migración hacia otros países se han incrementado substancialmente (Carpizo, 2011).

A principios del 2020 la Organización Mundial para Salud declaró a la infección por coronavirus como pandemia mundial; de dicha realidad no escapa la sociedad venezolana. Entonces la pregunta que surge ¿existe la violación a todo estos Derechos Humanos en tiempo de la pandemia del SARS-COV-2, COVID-19 o Coronavirus, como más popularmente se le conoce en Venezuela?

Antes de proseguir en el desarrollo de la temática que será analizada, se hace necesario explicar algunos conceptos como ¿Qué es un coronavirus? Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19. ¿Qué es la COVID-19? Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente.

Tanto este nuevo virus como la enfermedad que provoca eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Actualmente la COVID-19 es una pandemia que afecta a muchos países de todo el mundo. ¿Qué significa aislarse? El aislamiento es una medida importante que adoptan las personas con síntomas de COVID-19 para evitar infectar a otras personas de la comunidad, incluidos sus familiares. ¿Cuál es la diferencia entre aislamiento, cuarentena y distanciamiento? La cuarentena significa restringir las actividades o separar a las personas que no están enfermas pero que pueden haber estado expuestas a la COVID-19. El objetivo es prevenir la propagación de la enfermedad en el momento en que las personas empiezan a presentar síntomas. El aislamiento significa separar a las personas que están enfermas con síntomas de COVID-19 y

pueden ser contagiosas para prevenir la propagación de la enfermedad. El distanciamiento físico significa estar físicamente separado.

El objetivo de la investigación es analizar la violación de los derechos humanos en Venezuela, los cuales se han agravado por la pandemia del coronavirus (COVID-19), establecer la relevancia de que derecho humano fundamental viola el Estado venezolano, al decretar el Estado de Excepción bajo la figura del Estado de Alarma, imponiendo una medida de confinamiento como lo es la cuarentena radical en todo el territorio nacional, la cual por su forma errática de aplicación lo que hizo fue agudizar la crisis económica, social, médico sanitaria y política.

2. Metodología aplicada.

Este artículo enfocado en esa tradición hermenéutica de carácter socio-reflexivo, se aborda desde la investigación cualitativa con la revisión bibliográfica. En el caso específico de esta investigación que, como se ha reiterado, tiene por objetivo revelar la violación sistemática por parte del Estado venezolano de los derechos humanos en Venezuela, y analizar cómo ha influido en su agravamiento la emergencia de salud pública mundial decretada por la OMS, producto de la pandemia generada por la infección por coronavirus (COVID-19).

Se procedió mediante la estructuración de un mapeo teórico a partir de una selección de la literatura médico jurídica, social y politológica existente durante el desarrollo de la pandemia que da cuenta en distintas etapas en que ha venido sucediendo la violación de los derechos humanos antes y durante la pandemia COVID-19, debido al Estado de Alarma decretado por la presidencia de la República dentro del marco jurídico constitucional del Estado de excepción. Es conviene y necesario clarificar que no se trata de un estudio bibliométrico para identificar lo que se ha publicado al respecto, ni de un estudio comparativo.

El proceso indagativo se desarrolló en el primer semestre del 2020 y comprendió desde el punto de vista de su operatividad de dos momentos: En un primer momento se llevó a cabo la constatación de fuentes documentales escritas, primarias y secundarias, de los pocos

artículos escritos que abordan el tema, los cuales sirven para identificar y para elaborar la selección de la literatura, y los autores analizar con respeto a la temática derechos humanos y COVID-19. En el segundo momento y último, se procedió a redactar el trabajo para su publicación, análisis y coherente discusión. Como podrá apreciar, el trabajo está cargado de un conjunto de citas textuales de fuentes primarias, que tienen como objetivo demostrar, sin distorsiones interpretativas o argumentos forzados, las ideas críticas pronunciadas en su contexto textual original, para rebatir las opiniones y versiones de los integrantes de tren ejecutivo gubernamental presidido por Nicolás Maduro, sobre la violación de derechos humanos fundamentales.

3. Derechos humanos principales y principios fundamentales en tiempos de la pandemia del COVID-19.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Además de los principios de universalidad y no discriminación, los derechos humanos están interrelacionados, son interdependientes e indivisibles; es decir, no se pueden respetar unos sí y otros no, aleatoriamente, porque unos influyen en el disfrute de otros (Contreras, 1994).

Los derechos humanos son inalienables. El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Es por ello que todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes (Paddeu & Jophcott, 2020).

Los Derechos Humanos en el contexto de una pandemia como la del SARS-CoV-2 COVID-19, qué representa o qué significa

esto en la realidad actual; puede representar tiempos de miedo, pánico e histeria, en algunas sociedades, lo que puede conllevar a situaciones extremas con respecto a los derechos humanos como es el caso de Venezuela donde se pueden recurrir a medidas políticas sociales restrictivas y punitivas. Estos pueden incluir restricciones obligatorias de viajes, poner en cuarentena a grandes grupos de personas, combinar personas que tienen y personas que no tienen el virus, publicar los nombres y los detalles de las personas que tienen el virus, usar un lenguaje estigmatizante como “súper propagadores” o criminalizar a las personas que pueden haber violado las restricciones o transmitido el virus a otros (Depouy, 1999).

El confinamiento domiciliario (total o parcial) decidido progresivamente desde hace tres meses por casi todos los gobiernos del mundo, a raíz de la pandemia del COVID-19, ha demostrado que sí era necesario, la importancia del respeto y la aplicación efectiva de todos los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, médico sanitario y culturales), al tiempo que ha puesto de relieve numerosas violaciones de dichos derechos.

Estas medidas restrictivas, estigmatizantes y punitivas pueden conducir a abusos significativos de los derechos humanos, con efectos desproporcionados en las comunidades ya vulnerables que a menudo pueden socavar las respuestas epidémicas, enviando a las personas con síntomas a la clandestinidad y sin abordar las barreras subyacentes que las personas enfrentan al intentar proteger su propia salud y la de su comunidad (Pohl, 2018).

De hecho, para COVID-19, la Organización Mundial de la Salud no aconseja implementar medidas restrictivas obligatorias a gran escala, tales como prohibiciones desproporcionadas o demasiado restrictivas como la suspensión de viajes o la libre circulación personal. Un enfoque que se aleja de las restricciones obligatorias para enfocarse en llegar y servir a las personas más vulnerables, ampliando la detección y las pruebas para los más necesitados, capacitando a las personas con conocimientos y herramientas para protegerse a sí mismos y a los demás

(por ejemplo, para COVID-19 es mayor distanciamiento físico) y la eliminación de barreras.

En efecto, el confinamiento domiciliario demuestra una vez más que los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho a la vivienda, el derecho al trabajo o el derecho a la educación son tan cruciales como los derechos civiles y políticos, expresado en nuestro texto constitucional en el artículo 19 ° (Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela, 1999).

Hay que tener en cuenta que la violación de un derecho humano puede poner en peligro el disfrute de todos los demás derechos. Así pues, la denegación, de *jure o de facto*, de derechos económicos y sociales tienen consecuencias dramáticas en cascada y provoca múltiples violaciones de los derechos humanos en las esferas del empleo, la educación, la salud, los vínculos sociales, la participación en la toma de decisiones – privación de los derechos civiles, entre otras – (Delgado, 2019).

Las medidas restrictivas y punitivas obligatorias no hacen nada para eliminar los obstáculos para las comunidades más vulnerables o para empoderarlas. Por el contrario, exacerban las barreras para las personas más necesitadas y potencialmente aumentan las vulnerabilidades de las personas y las comunidades. Pueden romper la confianza entre el gobierno y la comunidad y eliminar el sentimiento de propiedad y poder que las personas y las comunidades necesitan para cuidarse a sí mismos y a los demás. En efecto, se pierden esos elementos cruciales que son tan necesarios: amabilidad, solidaridad, confianza y ética del cuidado.

4. La violación de los derechos humanos fundamentales en Venezuela. La otra cara de la pandemia por COVID-19.

Los Estados como Venezuela, en virtud de sus compromisos internacionales están obligados a proteger, promover y cumplir con todos los derechos humanos de todas las poblaciones bajo su jurisdicción, en primer lugar, de las más vulnerables (menores, población

de edad, migrantes, población con discapacidades, entre otras). Pero también deben abstenerse de violar los derechos humanos de estas poblaciones que viven bajo su jurisdicción. Sin embargo, en la práctica se pueden observar violaciones masivas de los derechos humanos en todos los espacios de la sociedad venezolana.

El contexto actual venezolano es inducido por la autodestructiva dinámica crisis interna de los últimos veinte años, que coloca a la sociedad venezolana en un estado de vulnerabilidad e indefensión extrema. Tras seis años consecutivos de contracción económica y tres años de hiperinflación, lo que genera una verdadera emergencia humanitaria y a raíz de la llegada de la infección por coronavirus SARS-CoV-2, infección bautizada como COVID-19 por la Organización Mundial de la Salud, llegó a Venezuela en medio de dos contextos: El primero, con una emergencia humanitaria compleja con un sistema público de salud deteriorado, un caos generalizado de los servicios públicos (Observatorio comunitario por el derecho a la Salud, 2007).

Entonces, ¿cómo fue que la cuarentena por la pandemia COVID-19 agrava ya está existente crisis alimentaria en Venezuela? Durante el confinamiento domiciliario para evitar el contagio por COVID-19 se han generado hábitos de alimentación poco sanos, debido a los pocos recursos que tiene la población para adquirir alimentos o a quienes tienen menos recursos se han visto más golpeados en su capacidad para alimentarse durante el confinamiento domiciliario para evitar el contagio por COVID-19.

Según el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quien expresó que casi un tercio de la población venezolana, un 32,3% padece inseguridad alimentaria, y un 7,9% de la población (2,3 millones) se encuentran en una situación de inseguridad alimentaria severa, es decir, sufren “carencias extremas en el consumo de alimentos, o la pérdida extrema de medios de vida que podría conducir a carencias en el consumo de alimentos o a algo peor”. Un 21 % de los habitantes de Venezuela están subalimentados: la condición en la cual el consumo habitual de alimentos de un individuo es

insuficiente para proporcionarle la cantidad de energía alimentaria necesaria a fin de llevar una vida normal, activa y sana

El aislamiento social, la detención de actividades laborales, las actividades preventivas para evitar el contagio del coronavirus SARS-CoV-2, todo esto tiene un efecto mucho mayor en la alimentación del venezolano. Las dificultades alimentarias en el país tienen su historia. El Informe Mundial sobre Crisis Alimentarias especificó que en 2019 colocaba a Venezuela como el cuarto país del planeta con crisis alimentaria, solo superado por Yemen, República Democrática del Congo y Afganistán (Programa mundial de alimentos, 2019).

Sin embargo, la crisis no es una cosa nueva, pero sin duda que la COVID-19 agrava la situación. Según el Reporte Global de la Crisis de Alimentos, Venezuela figura entre los 10 países con las peores crisis alimentarias del año 2019. El Programa Mundial de Alimentos elaboró el informe “Evaluación de seguridad alimentaria: Principales hallazgos”, difundido en febrero de 2020 y de acuerdo con el cual 7,9% de la población en Venezuela (2,3 millones) está en inseguridad alimentaria severa y 24,4% adicional (7 millones) está en inseguridad alimentaria moderada. Esta estima que una de cada tres personas en Venezuela (32,3%) está en inseguridad alimentaria y necesitan asistencia. En Venezuela, la pandemia tiene características diferentes, debido a elementos como; las fallas en los servicios públicos, la escasez de combustible, las sanciones como un factor agravante (no causante) del hambre, y la aparición de la COVID-19 (Comisión económica para América latina y el Caribe, 2020; Banco Mundial 2019).

Por otro lado, la actual crisis médico sanitaria no ha cambiado la situación; por el contrario, ha puesto de relieve una vez más la disparidad entre los países y dentro de ellos en cuanto a su capacidad para reaccionar y adoptar medidas sanitarias adecuadas. Por ejemplo, algunos Estados han declarado un confinamiento domiciliario estricto y han impuesto el uso de mascarillas a toda su población, mientras que otros han sido mucho menos estrictos o se han refugiado inicialmente en la negación de la propia pandemia (Telesetsky, 2020).

Entonces, ¿cómo fue que la cuarentena por la pandemia COVID-19 agravó la crisis médico sanitaria en Venezuela? La gran preocupación es debió a que esta se incrementó, tomando en cuenta que la misma se venía vivenciando desde varias décadas, pero en las dos últimas se acentuó más empezando por el déficit de camas hospitalarias y en el deterioro y las fallas en la infraestructura de la red hospitalaria tanto pública como privada existente en el país; en el acceso poco eficiente e irregular en la dotación de insumos médicos quirúrgico en los hospitales de la red pública de salud, un reducido número del personal salud con déficit de médicos y enfermeras que han dejado de trabajar por los bajos salarios que ofrece una economía marcada por la hiperinflación y la recesión.

La pandemia del COVID-19 llega a una Venezuela que desde 2001 tiene déficit de personal de enfermería; la OMS establece que debe haber al menos una enfermera por cada 250 habitantes. A partir de los datos de la organización, la ONG Prodavinci calculó que Venezuela tenía una enfermera por cada 880 habitantes en 2001. Hacían falta 70.583 enfermeras adicionales para cumplir el estándar, el déficit era de 71,60%. Para el año 2018, los últimos datos disponibles, en Venezuela había una enfermera por cada 1.062 habitantes. El déficit de personal era de 76,46%, se necesitaban 88.348 enfermeras adicionales para alcanzar el estándar planteado por la OMS. Venezuela contaba con 27.200 enfermeras y debió tener 115.548 (Médicos por la salud y Observatorio venezolano por la salud, 2020).

Aunado a esto, el éxodo de médicos que según la Federación Médica Venezolana resaltó que del país se han ido “más del 53% de los médicos de hospitales; y de las clínicas y centros de salud privados cerca de un 50%, lo que da un total superior a los 30.000 mil médicos que han emigrado. Entonces la medicina y por ende la salud en Venezuela están enfermas, enfermas de gravedad (Sen, 2002).

Faltan los insumos más básicos, así como la mayoría de las medicinas; en cualquier hospital, clínica y laboratorio, los médicos y las enfermeras trabajan en condiciones inhumanas, casi peores de las que deberían enfrentar en teatros de guerra. La impotencia frente a

dolor de las personas quienes podrían ser curadas fácilmente si vivieran en otro país o en la Venezuela de otrora, el peligro constante al que están sometidos a la inseguridad personal e institucional cada vez que realizan los turnos nocturnos, el desprecio por parte de un gobierno que no valora su preparación ni su dedicación y que ha transformado la salud pública en un objeto que baraja según sus intereses político partidista, han impulsado millares de médicos de todas las edades a salir del país para buscar en tierras ajenas un lugar donde ejercer su profesión dignamente y éticamente, sin sentir la hostigación gubernamental, lo que acentúa aún más la crisis en salud con la actual pandemia del COVID-19 (Alvarado, Martínez, Vivas, Gutiérrez y Wolfram, 2008).

La salud pública en Venezuela ha despertado una gran preocupación incluso para la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de la ONU (2018); el clamor compartido por los venezolanos en afirmaciones que asume que el problema no es enfermar sino conseguir atención adecuada en la red hospitalaria de salud pública o la red de clínicas privadas la cual están dolarizada para un venezolano que tiene un salario en bolívares que si se lleva a dólares está por debajo de los tres dólares mensuales (Roemer, 1989).

El confinamiento social colectivo, descrito como una de las medidas de prevención y contención sanitaria no farmacológica más efectiva para contener o detener el avance de COVID-19 se ha cumplido en 90%; al menos esa es la estimación de la que se hacen eco los funcionarios que conforman la Comisión Presidencial en quienes recae la vocería de todo lo relacionado con la enfermedad provocada por un nuevo coronavirus SARS-CoV-2. Irónicamente, el Ministerio de Salud como ente rector de las políticas sanitarias, así como la presidencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), como los secretarios/as del sistema de salud de las gobernaciones o las alcaldías no han tenido voz en las alocuciones públicas, aunque sus representantes participan en las reuniones.

Se decretó el Estado de Alarma, figura del Estado de Excepción contemplada en nuestro texto constitucional Nacional en los artículos 337°, 338° y 339° para atender la pandemia SARS-CoV-2. En

esta medida se ampara la cuarentena social, mantener las calles, avenidas, centros comerciales, lugares de reuniones públicas, entre otras, del país prácticamente vacías, ahora es una responsabilidad que pesa también sobre funcionarios policiales y militares.

El derecho a la salud consagrado en la constitución en los artículos 83° y 84° le es vulnerado a muchos pacientes que tienen consultas médicas por distintas enfermedades y deben cumplir sus tratamientos; denunciaron algunos de ellos que les impidieron acercarse a los hospitales del área metropolitana de las grandes ciudades del país, debido a que se estaban preparando para ser centros de salud centinelas solo para pacientes COVID-19. Las consultas también suspendidas por causa de la pandemia y el confinamiento social, los hospitales solo atenderán emergencias estrictas.

Para ese momento el Gobierno dispuso de cuarenta y seis hospitales grandes de la red pública que denominó “hospitales centinela” para atender los posibles casos de COVID-19. Pero, de acuerdo a Médicos Unidos, una ONG que tiene en su organización una red de médicos distribuidos en gran parte de los centros asistenciales del país informaron que no todos los establecimientos hospitalarios del país cuentan con suministros de insumos, ni cupos en las áreas de emergencia, en las áreas de hospitalización, ni muchos menos en la unidad de terapia intensiva, ni equipos médicos de alta tecnología de asistencia o soporte ventilatorio, suficientes para atender y tratar a la población afectada por la pandemia COVID-19.

Entonces, después de analizar lo antes narrado surge una interrogante que es válida ¿Qué tan preparado encontró el COVID-19 al sistema público de salud venezolano? ¿Cuál es la verdad de toda esta realidad? Es muy contradictorio y difícil creerle a un gobierno que ha negado el acceso a la información pública y de la opacidad política de Estado. Esta falta de transparencia es preocupante. Una encuesta realizada al personal de salud que labora en cuarenta hospitales de los veintitrés estados de Venezuela, en esta se pudo observar que más de un 53% de los hospitales no contaban con equipos de protección de bioseguridad como: mascarillas, guantes, trajes de bioseguridad, entre

otros; un 92% no contaba con un protocolo de actuación específico, ninguno tenía habilitada una zona de aislamiento para los pacientes infectados para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así mismo, los hospitales en Venezuela cuentan apenas con ochenta y cuatro cupos o camas en unidades de terapia intensiva. Esto significa que en el momento en que se desborde y Venezuela llegue a más de 1.500 casos, no tendrá la capacidad para manejar esta crisis. Y se añade: que el 44% de los hospitales no tiene electricidad de manera continua; es importante lavarse las manos para evitar el contagio del coronavirus, pero en el 66% de los hospitales no tienen agua potable corriente las 24 horas, el 64% carecen de equipamientos de imágenes diagnósticas como rayos X, y el 90% no tiene protocolos para cuidados respiratorios frente al COVID-19.

Por otro lado, debido a la falta de equipos de protección personal de bioseguridad en las instituciones hospitalaria de la red pública de salud, y además de los bajos salarios, un gran número del personal salud entre médicos, enfermeras, asistentes de traslado, técnicos de imágenes o laboratorio han desertado de sus cargos, es decir, abandono del cargo ya que no pueden renunciar porque se les considerarían “traidores a la patria”, lo que origina consecuencias jurídicas de tipo penal o se le aplicaría una normativa denominada Ley del Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, dicha ley se ha convertido en la principal herramienta para justificar acciones de amedrentamiento, persecución judicial, amenazas y presiones a los que no se pliegan a las órdenes dadas de atender pacientes con COVID-19 sin los equipo de protección de bioseguridad requeridos e inclusive sufrir con las consecuencias penales.

Los médicos o enfermeras que se quedan a ejecutar su trabajo médico asistencial son prácticamente obligados bajo amenazas de darle la baja laboral o retirarlos del programa de posgrado en el caso que lo estén cursando, esto con el aval de la Dirección de Estudios para Graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia en diferentes dependencias de residencias de posgrados de los hospitales; así lo ratificó en una reunión un vocero de dicha dirección. Mientras que los directores

de los hospitales los amenazan con iniciarles un procedimiento administrativo por no cumplir su jornada laboral en las áreas destinadas para pacientes COVID-19.

Según los últimos estudios, la falta de preparación del sistema de salud venezolano agrava el riesgo de propagación del virus SARS-CoV-2, no solamente en el país sino también en América Latina. Un sistema sanitario colapsado donde Venezuela está entre los últimos lugares del Índice de Seguridad Sanitaria Global de la Johns Hopkins de 2019 (posición 180 de 195 países), ubicándose así entre los países menos preparados para mitigar la propagación de la pandemia.

Nuestros hospitales se han convertido hoy en día con esta pandemia en verdaderos nosocomios eutanásicos y/o cacotanásicos, donde las condiciones de trabajo son inseguras para el personal de salud, un alto índice de mortalidad entre pacientes que necesitan tratamiento en hospitales y el riesgo de contagiarse debido a las condiciones precarias e inclusive insalubres reinantes en estas instituciones médico sanitarias como: sin servicio de agua potable continua, esta se almacena en recipientes sin ninguna medida y es el agua que usa para lavarse las manos, la falta de contenedores para la disposición del insumo médico usado o el material biológico, cavas refrigeradoras para preservar los cadáveres en las morgue dañadas, servicios con desbordamiento de las aguas residuales, infraestructura física en franco deterioro, sistema de ascensores dañados, por la misma escalera que suben a los pacientes, suben la comida, por allí mismo bajan la basura, los desechos biológico, bajan a los cadáveres, entre otra cosas; entonces, cómo enfrentar a la pandemia del COVID-19 en estas condiciones.

Por otro lado, no existen áreas de aislamiento en los servicio de hospitalización. Los pacientes contagiados por el coronavirus SARS-CoV-2 comparten el mismo ambiente; al personal salud, médicos y enfermeras, se les proporciona cuando lo hay un equipo de bioseguridad para toda la guardia, esto ha originado contagio en el personal salud donde los reportes exponen que hay médicos, enfermeras, técnicos en salud (laboratorio, imágenes, entre otros), infectados por virus SARS-CoV-2. Por ejemplo, en el reino de España se han contagiado más de

24.000 profesionales de la salud; en Italia han estimado 11.252. Solo por citar a dos de los países con el mayor número de contagios.

En Venezuela, la cifra de la personal salud sanitaria contagiada con coronavirus es aproximadamente de 200 trabajadores; hay más de cincuenta médicos, ocho médicas, doce enfermeras y seis enfermeros. Además de odontólogos, nutricionistas y trabajadores como cocineras, conductores y una auxiliar de odontología, hasta el momento que se redactaba esta investigación.

El porcentaje del personal salud fallecidos en América por COVID-19 se resume así: Estados Unidos 0.5%, México 0.43%, Centroamérica 2.7 % (El Salvador 9%, Guatemala 0 %, Honduras 2 % y Costa Rica 5%, en el resto de países de la región 0 %, Colombia 0.64%, Ecuador 1.39%, Perú 0.35%, Chile 0.09%, Argentina 0.57%. Brasil 0.12% y Venezuela 25.6%. La organización Médicos Unidos de Venezuela, ha contabilizado hasta ahora las víctimas que ha dejado el COVID-19 en el país ligadas al personal salud; de los cuarenta de estos: son treintatres médicos fallecidos (25 Zulia, 1 Mérida, 1 Lara, 2 Bolívar, 3 Distrito Capital, 1 Sucre), seis enfermeras (4 Zulia, 1 Mérida, 1 Caracas), y un ingeniero biomédico (Falcón) según cifras disponibles hasta el momento en que se redactaba este artículo (Médicos unidos de Venezuela, 2020).

Por otra parte, la medida de confinamiento domiciliario social con la pandemia, el gobierno nacional planteó unos lineamientos a las autoridades policiales, ministerio público y funcionarios judiciales para hacer cumplir el decreto presidencial N° 003-2020, ante la indisciplina y desobediencia ciudadana de las reglamentaciones para evitar el COVID-19 que tipifica delitos como: Asociación para delinquir, Expansión de riesgo de salud, Alteración del orden público y desobediencia social; todos previstos en nuestro ordenamiento jurídico penal con privativas inmediatas con una imposición de detención con un mínimo de 45 días para los ciudadanos que transiten a playas o balnearios, transiten con objetivos festivos, alteración al orden público, y por último a las personas que se encuentren circulando sin las medidas de protección personal, uso del tapaboca. Es decir, como una reclusión. Si no se le da

cumplimiento se transforma en una medida coercitiva y punitiva como cualquier delito común ejecutado por la sociedad de ciudadanos, violándose así el derecho a la libertad y al libre tránsito consagrados en el texto constitucional patrio (Nicolás, 2020).

Para finalizar esta parte de la temática planteada sobre la infección por COVID-19, podemos deducir de todo lo narrado que esta pandemia no solo nos encontró como sociedad desarmada, desprotegida sumergida en una profunda crisis social, económica y cultural, con un sistema de salud público y epidemiológico destruido y con una gran mayoría en situación de alta vulnerabilidad. También nos encontró inmersos en una profunda fragmentación de valores humanos que no son producto de la pandemia, pero esta los exacerba.

El coronavirus SARS-CoV-2 COVID-19 se expande sin control a nivel mundial, pasando afectando a los individuos, las familias y las economías a medida que la productividad disminuye y los mercados bursátiles reflejan el aumento de la incertidumbre. Sobre los derechos económicos, sociales y culturales, la interrogante a hacerse es ¿Cómo el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 afecta las perspectivas económicas de Venezuela? En Venezuela el coronavirus SARS-CoV-2 aterrizó sobre una economía sumergida tras seis años de recesión y una hiperinflación que evaporó la capacidad de consumo de las familias: a diferencia de la mayoría de los países, el debate no se centra en cómo evitar que la pandemia arrastre la economía a una crisis sino en cuánto se agravará el colapso que comenzó en el 2014. Las exportaciones de petróleo proveen más de dos tercios de los dólares que ingresan a Venezuela, y en los últimos ocho días la cotización del barril ha sufrido una caída en torno al 30%, la mayor desde la Guerra del Golfo en 1991 que se traducirá en menos divisas para importar medicinas, alimentos y combustibles.

Esta paralización de actividades impactará a las empresas y a los comercios que dejarán de recibir ingresos mientras que tendrán que continuar cubriendo gastos fijos como el pago de sueldos, alquileres y las cuotas de los créditos obtenidos. La industria comienza la cuarentena con un precario flujo de caja producto de que, en promedio, apenas emplea una cuarta parte de la capacidad instalada. Al mismo tiempo, los

comercios han sufrido una severa caída en las ventas una vez que la hiperinflación pulverizó la capacidad de compra del salario. Empresarios y comerciantes consultados no ocultan la preocupación y admiten que si la paralización de actividades se prolonga no quedará más opción que evaluar medidas drásticas como suspender el pago de salarios hasta que se retome la actividad y se recupere el flujo de caja.

Con esta medida de cuarentena extrema por la pandemia COVID-19 se violan varios derechos, pero el derecho humano fundamental que se viola es sin duda el derecho al trabajo. Cuando Nicolás Maduro declara de manera inconstitucional el estado de alarma nacional y anuncia el inicio de una cuarentena extendida a todo el territorio de la república con el cierre de las fuentes de empleo como fábricas, industrias, centro comerciales o empresas en horarios especiales; un 37% de los hogares encuestados habían perdido su única fuente de ingresos al haber perdido su trabajo o haber tenido que cerrar su negocio. Por ahora, la administración de Nicolás Maduro se ha concentrado en tratar de controlar la emergencia en el área de la salud: está por verse qué hará en el minado terreno económico de Venezuela.

Cuando muchos economistas pensaban que la economía venezolana había tocado fondo, llegó la emergencia por el coronavirus SARS-CoV-2. Por lo que ahora, el país enfrenta “una tormenta perfecta”. Un desplome de los precios y una diezmada producción petrolera, la caída de las remesas, el desabastecimiento de gasolina y una cuarentena obligatoria decretada por un gobierno sin recursos para asistir a la población: ese es el panorama actual en la nación sudamericana (Centro de Estudios Latinoamericanos, 2020).

Otro derecho vulnerado por el Estado con el decreto de Estado de Alarma bajo el marco del Estado excepción, es el derecho a la educación. La pandemia COVID-19, el año escolar y la educación a distancia”. El pasado 7 de abril el Ministro de Educación anunció la suspensión de clases presenciales por el resto del año escolar debido a la cuarentena social decretada en Venezuela para enfrentar la pandemia del COVID-19, indicando que en lo sucesivo debía hacerse uso de estrategias pedagógicas de aprendizaje a distancia. Modalidad a distancia

en un país donde el servicio eléctrico está en manos del Estado y el 86,67 % de los venezolanos expresaron que este servicio tiene fallas e interrupciones constantes; situación que se experimenta con frecuencia desde marzo de 2019 cuando ocurrieron los dos primeros apagones nacionales.

Para la pandemia por el COVID-19 la medida tomada para frenar la curva de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 son la cuarentena o confinamiento en casa; esta medida evidentemente incluye a las universidades y otras instituciones educativas, y una forma para solventar la pérdida de clases ha sido la de clases online. Pero los problemas acumulados que, en materia educativa el país ha vivenciado desde 2015 por causa de la emergencia humanitaria compleja ha impactado en todos los órdenes de la vida nacional. Las condiciones actuales del sistema educativo presencial hacen que sea imposible asegurar el acceso, permanencia, calidad y prosecución de manera equitativa a niños, niñas y adolescentes (NNA), ni brindar herramientas a sus familias y docentes para que acompañen adecuadamente en el proceso de aprendizaje.

En estas circunstancias, migrar a un modelo de educación a distancia sin considerar las mínimas previsiones ni proponer acciones para corregir las fallas estructurales de las que el sistema adolece, imponiendo además a las familias un rol que no les corresponde ni para las que están preparadas, es agravar las condiciones de vulnerabilidad que estudiantes de todas las edades confrontan en el ejercicio de su derecho a la educación que el Estado debe garantizar ineludiblemente, no solo desde lo dispuesto en el artículo 102° de la Constitución Nacional sino en lo establecido por los diversos tratados y pactos internacionales que Venezuela ha suscrito y ratificado.

En muchos países del mundo a través de internet y haciendo uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), escolares y universitarios continúan sus estudios; sin embargo, en Venezuela resulta casi imposible desarrollar un curso académico de forma virtual debido a los prolongados cortes de energía eléctrica y a las constantes fallas en la conexión a internet.

La obligación de respetar requiere que los Estados eviten tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación. Esta situación imposibilita en el nivel de educación superior la continuación de semestres y años académicos de las universidades venezolanas. Otra realidad es que muchos jóvenes actualmente no tienen acceso a dispositivos electrónicos o internet. Solo 36,9% de los hogares venezolanos cuenta con acceso a internet fijo.

En cuanto al segundo aspecto de esta temática, se expone un régimen dictatorial que vulnera de manera creciente y sistemática las libertades públicas, realiza de manera indiscriminada ejecuciones extrajudiciales, practica la tortura y tratos crueles, realiza detenciones arbitrarias de manera sistemática contra quienes exigen derechos fundamentales, por lo que Nicolás Maduro para hacer frente y atender la emergencia social, económica y médico asistencial agravada por la pandemia del COVID-19, decretó un Estado de Alarma con la aprobación del decreto del Estado de Excepción para afrontar la Declaratoria de Pandemia Mundial decretada por la OMS, con ocasión a la enfermedad de Coronavirus (COVID-19), y la detección del mismo en el territorio venezolano.

Pero analicemos ¿Qué es el Derecho de Excepción? La subsistencia de normativas, estatutos, o disposiciones como imperativos de conductas es un presupuesto de toda sociedad para mantener el orden. No obstante, hay circunstancias excepcionales que pueden violar, transgredir o infringir ese orden preestablecido y que en consecuencia requieren de una respuesta especial para salvaguardar las condiciones existenciales del Estado o, lo que es lo mismo, su territorio, población y ejercicio lícito y legítimo poder.

En estos casos, cuando el ordenamiento jurídico ordinario resulta insuficiente, una respuesta pasiva de quienes ejercen el Poder Público podría agravar la crisis, mientras que una respuesta sumamente activa podría culminar en la violación de derechos humanos fundamentales, o la imposición de un nuevo orden sociopolítico ajeno al que supuestamente se desea defender (Ríos, 2002).

Entonces, el Derecho de Excepción podrá definirse como un ordenamiento jurídico paralelo que adjudica un poder especial y temporal a la autoridad para atender un problema cierto y grave (evitándose así la postura pasiva del Gobierno), pero que en ningún caso se considera un poder absoluto, ya que sin importar la gravedad de las emergencias estará sujeto a claros límites que impiden desconocer los principios y postulados propios de un Estado de Derecho, so pena de que el Derecho de Excepción pase a ser mera arbitrariedad bajo apariencia de legalidad... lo que no está de más recordar, suele gustar a los gobiernos autoritarios para obtener legitimidad nacional e internacional (Fix,2004).

Por otra parte ¿Qué es un estado de excepción? La previsión constitucional de los estados de excepción en Venezuela se retrotrae a nuestra primera Constitución, si bien en aquellos tiempos no se conocía con este nombre y se aludía más bien a la posibilidad de hacer la guerra defensiva o afrontar las epidemias y calamidades públicas en general. Cuestión que resulta lógica si recordamos como era la sociedad venezolana en esos tiempos (Casal, 2019).

Se pueden definir estos estados como un mecanismo previsto en la Constitución de la República para la protección del orden constitucional que, frente a una circunstancia fáctica determinada sea esta de orden social, económico, político, natural o ecológico que por su gravedad hace insuficiente al ordenamiento jurídico ordinario faculta al Presidente de la República para dictar en Consejo de Ministros los actos que sean estrictamente necesarios para lograr una respuesta oportuna que ponga fin a la crisis o, al menos, la haga manejable (Sira, 2020).

Lo anterior permite dar respuesta a otras preguntas relacionadas con la temática que se plantea como ¿Quién puede decretar un estado de excepción? Según la constitución, únicamente el Presidente de la República en Consejo de Ministros, estándole vedado en consecuencia a los Gobernadores, Alcaldes y demás representantes del Poder Público Nacional, Estatal o Municipal declarar la excepción, aun cuando según el artículo 16 de la Ley Orgánica del Estado Excepción el Presidente podría delegarles la ejecución del Decreto y, ¿Cuándo puede decretarse

un estado de excepción? No toda circunstancia fuera de lo común será motivo suficiente para que se instaure un estado de este tipo. Debe existir una circunstancia, por ejemplo natural o ecológico como la pandemia del COVID-19.

Por último ¿Qué es un estado de alarma? es una de las tres modalidades de “estados de excepción” que se establecen en el artículo 337°, 338° y 339° de la Constitución. El estado de alarma se describe en el artículo 338° como una medida aplicable cuando suceden catástrofes, calamidades públicas u otros acontecimientos similares que pongan seriamente en peligro la seguridad de la Nación o de sus ciudadanos. Como todo estado de excepción, se dicta mediante decreto del presidente de la República en Consejo de Ministros. El Decreto por el cual se decreta el “estado de alarma” debe establecer cuáles son las medidas excepcionales y las restricciones a las garantías constitucionales. Dura treinta días, pero es prorrogable por tres días más (La Fuente, 1989).

No obstante, la Constitución de la República no especifica cuáles son las medidas que pueden tomarse en uno u otro estado de excepción. A lo sumo, la Constitución indica en su artículo 337° que “podrán ser restringidas temporalmente las garantías” (Brewer, 2020).

A hora bien, cabe la pregunta ¿Puede el presidente de la República restringir cualquier garantía una vez declarado el estado de alarma (o cualquier otro estado de excepción)? La respuesta a esta última interrogante es “NO”, ya que este estado es producto de las limitaciones que impone el Derecho de Excepción y, por las que también se exige en el artículo 339° constitucional que el Decreto regule el ejercicio del Derecho cuya garantía se restringe por motivos de seguridad jurídica y para evitar la arbitrariedad de los miembros del Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones (Sira, 2020).

Por ser una medida arbitraria se vale de unos cuerpos de seguridad internos como la policía nacional bolivariana y una Fuerza Armada Nacional Bolivariana, sobre todo el componente Guardia Nacional Bolivariana, instituciones acostumbradas a los abusos contra

los ciudadanos, y que persisten en esta emergencia por la pandemia con las violaciones a los derechos humanos, la persecución. Así tenemos:

a. Detención de personas sin cometer delito alguno, privativo del derecho a la libertad a personas por no usar la “mascarilla o tapaboca” o permanecer en grupos en la calle después del horario de restricción o en las viviendas de manera festiva. Es razonable, lógico y comprensible que las autoridades se esfuercen en garantizar que las personas cumplan las medidas preventivas, pero privarlas de libertad por no cumplir o acatar recomendaciones sugeridas es un abuso de poder gubernamental, es una detención arbitraria, así sea por pocas horas o días. Si bien el Código Penal venezolano establece que por cometer algún delito o falta, una persona puede ser arrestada, resulta totalmente contraproducente seguir abarrotando con estas personas a los centros de detención preventiva cuando las recomendaciones de los organismos de salud y de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas son al contrario. Que se libere la mayor cantidad de personas y se aplique el principio de juzgamiento en libertad para evitar que se expanda el coronavirus en centros de detención.

Esta medida, por lo tanto, además de abusiva y arbitraria, es totalmente contraproducente y fuera del contexto jurídico legal como medida preventiva, y puede favorecer la propagación del virus.

Igualmente se han realizado detenciones de personal de salud por exigir derechos a equipos de protección de bioseguridad o simplemente algunos no detenidos pero amenazados de ser privados de libertad.

A la médica residente Andreina de los Ángeles Urdaneta, adscrita al hospital Adolfo D’Empaire de Cabimas, Estado Zulia, le costó la libertad por escribir en su cuenta personal de WhatsApp una imagen en contra de Nicolás Maduro y por ello la acusan de incitación al odio. Fue presentada ante el Circuito Judicial Penal de Cabimas donde se le dictó privación de libertad, le imputaron los cargos de Ofensas al presidente de la República con agravante de delitos de odio, contemplado en la Ley del odio por la Convivencia Pacífica y la

Tolerancia, violando el derecho a la libertad de expresión señalado en el artículo 57 ° de la Constitución Bolivariana.

Asimismo, se han amenazado con privativa de libertad a los productores agrícolas por exigir derecho a obtener gasolina para poder trasladar los productos a los mercados, a personas de las comunidades por exigir que cesen las fallas en los servicios de electricidad, agua, se active el servicio de gas doméstico en los sectores populares, y a los trabajadores de la economía informal por exigir se les permita algunas horas laboral para vender sus productos.

b. Persecución a los medios de comunicación y a los comunicadores sociales. El ejecutivo ha puesto todos sus recursos y empeño en imponer una verdad oficial. Solo ellos pueden informar sobre la situación de la emergencia de salud en Venezuela producto de la pandemia del COVID-19. Si algún medio de comunicación no oficial se atreve a dar cifras, desmentir a la vocería oficial o simplemente informar de algún caso es amenazado, confiscado los equipos, suspendida o revocada la concepción e incluso pueden ser privados de su libertad por informar.

Ahora bien, como parte del patrón de censura y persecución a los comunicadores, no solo se producen detenciones arbitrarias sino también acciones contrarias a la libertad de prensa e información, como lo son el bloqueo de medios digitales, el impedimento de circulación de periodistas, el decomiso de equipos y el borrado de la información contenida en estos. Se han registrado también el cierre de emisoras y patrones de intimidación, amenazas y hostigamientos en general a los periodistas.

Tal es el caso del periodista Rojas Darvison que fue detenido por funcionarios de las Fuerzas de Acciones Especiales (FAES) de la Policía Nacional Bolivariana por publicar unas estadísticas sobre el COVID-19, correspondientes al estado Miranda que no fueron desmentidas por la comisión presidencial. A este, la fiscalía de la Republica lo imputó y el tribunal decidió dejarlo excarcelado con régimen de presentación cada 30 días por instigación al odio e instigación pública; delitos contemplados en la mencionada inconstitucional Ley del odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia.

La privación de libertad y posterior juzgamiento de los periodistas buscan crear temor en estos para que no se atrevan a informar y mucho menos a exponer estadísticas sobre la evolución de la pandemia COVID-19.

Es muy importante advertir, que de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de los Estados de Excepción, la libertad personal y la libertad de expresión (libertad de información y libertad de pensamiento, conciencia y religión) están dentro del catálogo de los derechos humanos intangibles que no pueden ser restringidos durante los estados de excepción.

c. Persecución por motivos políticos. Según la ONG Foro Penal, desde que se inició la cuarentena las detenciones por motivos políticos continúan, hasta el 02 de abril habría veintitrés personas detenidas por motivos políticos. Las detenciones arbitrarias de manera sistemática pueden constituir crímenes de lesa humanidad competencia de la Corte Penal Internacional y motivo de investigación de la Misión de Determinación de Hechos constituida por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas para investigar en Venezuela graves violaciones a los derechos humanos agravada con la pandemia del COVID-19.

d. La imposición de abogados defensores públicos violando derechos a la defensa. Se sigue imponiendo un patrón de violación del debido proceso contemplado en el artículo 49° de la Constitución y el derecho a la defensa por parte del Estado, cuando dificultad, obstruye e impide la posibilidad de que a los sujetos detenidos puedan ser defendidos por abogados en ejercicio privado de su confianza. No se permite que los abogados defensores se comuniquen o hablen con los sujetos detenidos. Así se imponen defensores públicos no confiables, se impide a los familiares y a los abogados presenciar las audiencias, no se permite al detenido revisar el expediente. La Ley Orgánica sobre los Estados de Excepción en su artículo 7° numeral 11 (Asamblea Nacional, 2001), expresamente establece y ratifica lo mencionado en el artículo 49° constitucional, que uno de los derechos que es garantizado bajo el estado de excepción es el derecho al debido proceso.

Estos ejemplos narrados nos recuerdan nuevamente que la violación de un derecho humano puede poner en peligro el disfrute de todos los demás derechos.

5. Conclusiones.

La crisis compleja que agobia en la actualidad a Venezuela fue inducida por la autodestructiva dinámica interna de los últimos veinte años que la coloca en un estado de vulnerabilidad extrema. Tras seis años consecutivos de contracción económica y tres años de hiperinflación, lo que genera una verdadera emergencia humanitaria. A raíz de la llegada de la infección por coronavirus SARS-CoV-2 nos encontró como sociedad desarmada, desprotegida, sumergida en una profunda crisis social, económica, moral y cultural, con un sistema de salud público y epidemiológico destruido y con una gran mayoría en situación de alta vulnerabilidad. También nos encontró así mismo inmersos en una profunda fragmentación de valores humano que no son producto de la pandemia, pero que esta los exacerba.

El derecho a la salud consagrado en la constitución en los artículos 83° y 84° le es vulnerado a muchos pacientes que se contagian con la infección por coronavirus SARS-CoV-2 al no contar con una infraestructura hospitalaria adecuada para su atención médico asistencial durante la pandemia o aquellos pacientes que tienen consultas médicas por distintas enfermedades y deben cumplir sus tratamientos, a los cuales producto del virus les impidieron acercarse a los hospitales del área metropolitana de las grandes ciudades del país, debido a que se estaban preparando para ser centros de salud centinelas solo para pacientes COVID-19, o las consultas también suspendidas por causa de la pandemia y el confinamiento social, los hospitales solo atenderán emergencias estrictas.

En cuanto a los derechos socioeconómicos, esta triple crisis sanitaria, económica y social pone de manifiesto la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales. No se puede olvidar que en tiempos de pandemia los derechos económicos, sociales y culturales deben ser el

pilar sobre el que se apoye la reconstrucción tras la pandemia de la COVID-19.

Las medidas adoptadas por un Estado deben ser objeto de actos jurídicos formales debidamente motivados, publicadas oficialmente y divulgadas adecuadamente. Ello es fundamental, a fin hacerlas del conocimiento previo de la población; darles fundamento y certeza a las actuaciones del Estado y poder controlar su conformidad técnica y jurídica.

Es evidente la responsabilidad del Estado y en concreto del gobierno de Nicolás Maduro Moros, en las causas de esta emergencia humanitaria compleja y en la falta de respuestas adecuadas para su superación. Pero también es evidente su deber, a pesar de su ilegitimidad democrática de adoptar las medidas urgentes, efectivas y necesarias para la protección y preservación de la salud de la población venezolana, garantizando la atención oportuna, eficaz y eficiente de las personas afectadas.

Sin embargo, no hay una respuesta estatal acorde con la situación, solo queda esperar si con el desarrollo de la expansión de la pandemia en el país podrá indicar el camino que el Gobierno de Nicolás Maduro tomará para combatir ambas situaciones que se agravaron con la COVID-19.

Referencias Bibliográficas.

- Aguilar, G. (2010). Derechos fundamentales-derechos humanos ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, nueva serie, 43(127), 15-71.
- Alexy, R. (2020). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alvarado, C.; Martínez, M.; Vivas, S.; Gutiérrez, N. y Wolfram, M. (2008). *Cambio social y política de salud en Venezuela*. Recuperado de: <http://www.medicinasocial.info>
- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Gaceta Oficial 5453.

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). Ley Orgánica Sobre Estados de Excepción. Caracas: Gaceta Oficial 37361.
- Banco Mundial (2019). ¿Cómo afecta el ciclo económico a los indicadores sociales en América Latina y el Caribe? Cuando los sueños enfrentan la realidad. Recuperado de: <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/31483/9781464814143.pdf>
- Bernal, C. (2015). Derechos fundamentales. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3796/24.pdf>
- Brewer, A. (2020). El decreto del estado de alarma con ocasión de la pandemia del coronavirus: inconstitucional, mal concebido, mal redactado y bien inefectivo. Recuperado de: <http://allanbrewercarias.com/wp-content/uploads/2020/04/Brewer.-El-estado-de-alarma-con-ocasi%C3%B3n-de-la-pandemia-del-Coronavirus.-14-4-2020.pdf>
- Carpizo, J. (2011). Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características. Cuestiones constitucionales. Revista mexicana de derecho constitucional, 5, 3-29.
- Casal, J. (2019). Apuntes para una historia del Derecho Constitucional de Venezuela. Caracas: CIDEP y Editorial Jurídica Venezolana.
- Centro de Estudios Latinoamericanos (2020). La pandemia del COVID-19 encuentra a la economía venezolana ya postrada. Recuperado de: <https://www.cesla.com/equipo-colaborador-informe-economia-venezuela.php>
- Comisión económica para América latina y el Caribe (2020). El desafío social en tiempos del COVID-19. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf
- Contreras, P. y Francisco, J. (1994). Derechos sociales: teoría e ideología, Madrid: Tecnos.

- Delgado, A. (2019). El derecho a la salud en Venezuela. Una mirada desde el enfoque de los Derechos Humanos. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 3(4), 116-136.
- Depouy, L. (1999). *Los derechos humanos y los estados de excepción*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fix, H. (2004). Los estados de excepción y la defensa de la Constitución. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 37(111), 801-860.
- La Fuente, J. (1989). Los estados de alarma, excepción y sitio. *Revista de derecho político*, 30, 23-54.
- Médicos por la salud y Observatorio venezolano por la salud (2016). Encuesta nacional de hospitales (ENH). Recuperado de: <https://www.ovsalud.org/publicaciones/salud/encuesta-nacional-de-hospitales-2016/>
- Médicos Unidos de Venezuela (2020). Encuesta Nacional de hospitales (ENH). 2020. Recuperado de: http://www.svinfectologia.org/images/stories/Foros/ENH%20final_2018FIN.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU (2018). Informe. Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin.
- Nicolás J. (2020). El Covid-19, la bioética y los derechos humanos: principios y cuestiones en juego. *La Ley*, 66, 21-24.
- Observatorio comunitario por el derecho a la salud (2007). Informe sobre el derecho a la salud en Venezuela. Caracas: Editorial Convite, A. C.
- Paddeu, F. & Jophcott, F. (2020). COVID-19 and defences in the law of state responsibility. Recuperado de: <https://www.ejiltalk.org/covid-19-and-defences-in-the-law-of-state-responsibility-part-i/>
- Programa mundial de alimentos (2019). Venezuela — Evaluación de seguridad alimentaria. Recuperado de: <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/WF>

P_VEN_FSA_Mainporciento20Findings_2020_espanol_fina.pdf

- Pohl, J. (2018). Sobre la exigibilidad judicial débil de los derechos sociales: escuchar al ted, o hacerlo decir. *Revista chilena de derecho*, 45(3), 691-715.
- Ríos, L. (2002). Los estados de excepción constitucional en Chile. *Ius et Praxis*, 8(1), 251-282.
- Roemer, R. (1989). El derecho a la atención de la salud. Estudio Constitucional Comparado. Washington: Organización panamericana de la salud.
- Sen, A. (2002). ¿Por qué la equidad en salud? *Revista panamericana de salud pública*, 11(5-6), 302-309.
- Sira, G. (2020). Venezuela y el estado de alarma por el Covid-19. Consideraciones sobre el derecho de excepción venezolano y el Decreto 4160. Recuperado de: <https://cidep.com.ve/files/reportes/reportecidepcovid.pdf>.
- Telesetsky, A. (2020). International governance of global health pandemics. Recuperado de: <https://www.asil.org/insights/volume/24/issue/3/international-governance-global-health-pandemics>